



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE HACE JUSTICIA A LOS APORTANTES PASADOS A RETIRO Y A SUS SUCESTORES, EN CASO HAYAN FALLECIDO, PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE SUS APORTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES DISPUESTA POR LEY N° 31826

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio Democrático – Juntos por El Perú", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE HACE JUSTICIA A LOS APORTANTES PASADOS A RETIRO Y A SUS SUCESTORES, EN CASO HAYAN FALLECIDO, PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE SUS APORTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES DISPUESTA POR LEY N° 31826

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31826, Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo, insertando una disposición complementaria final

Artículo. 2. Modificación de la Ley 31826, Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo, insertando una disposición complementaria final, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 22 de la Ley 31826, **excepcionalmente**, comprenderá a los aportantes que hayan pasado a retiro antes de la publicación de la presente ley y, en el caso que estos hayan fallecido, sus aportes más los intereses que correspondan, se entregaran a sus sucesores que demuestren que tienen el derecho.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento.

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, adecúa a lo dispuesto en esta ley, el reglamento de los fondos de vivienda militar y policial, aprobado por el Decreto Supremo 091-DECCFFAA, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, 16 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 16:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 16:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 18:41:31-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 16:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 17:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2024 18:33:05-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación

1. *La devolución de los aportes de los integrantes de los Fondos de Vivienda de la Fuerzas Nacionales y Policiales que no recibieron beneficios ha sido, siempre, una expectativa justa y legítima no atendida por los sucesivos gobiernos.*
2. *Con fecha 17 de enero de 2022, presenté una iniciativa legislativa para **"optimizar la percepción de la remuneración del personal militar y policial, autorizando la devolución de sus aportes al Fondo de Vivienda de la Marina-FOVIMAR; Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME; y Fondo de Vivienda de la Policía Nacional del Perú - FOVIPOL; y modificando la naturaleza obligatoria de los aportes del personal en situación de actividad y disponibilidad.***
3. *La referida iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1151/2021-CR, junto a otras iniciativas y, mediante texto sustitutorio, fue aprobada como la LEY N° 31826 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LOS APORTES Y DE LOS APORTANTES DEL FONDO, publicada en el Diario El Peruano, el día 12 de julio de 2023.*
4. *La referida Ley 31826, Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo, establece en el artículo 22:*

Artículo 22.- El personal militar y policial, queda excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Fondo. Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro sin haber sido beneficiado por el Fondo, puede solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados, que serán inferiores a los que cobra el Fondo por los préstamos a sus aportantes; el cual tiene un plazo máximo de seis meses para devolver los fondos solicitados. (subrayado nuestro)

5. *Si bien es cierto que la referida ley constituye un gran avance en materia de devolución de aportes en los Fondos de Vivienda, es injusta en el sentido, que no se pronuncia respecto a los aportes de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que cesaron antes de la aprobación de la Ley y mucho menos de los aportantes que fallecieron sin recibir ningún beneficio de su fondo de vivienda, derecho al cual tienen legítimamente sus sucesores; padres, esposa o hijos.*
6. *Que, resulta en consecuencia un acto justo la modificación de la Ley N° 31826 para incluir en sus beneficios a quienes toda su vida institucional como integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales aportaron sin recibir ningún beneficio o a los sucesores (padres, esposa o hijos) a quienes hasta se les ha negado el derecho de solicitar los aportes que constituían parte de sus remuneraciones, error del legislador que debe ser subsanado como un acto de justicia.*

2.2. Análisis de la propuesta legislativa.

La propuesta pretende la modificación de la Ley 31826, ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo, insertando una disposición complementaria final, quedando redactada de la siguiente manera:



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<i>Ley 31826</i>	<i>Proyecto de Ley</i>
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación del reglamento <i>El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, adecúa a lo dispuesto en esta ley, el reglamento de los fondos de vivienda militar y policial, aprobado por el Decreto Supremo 091- DECCFFAA, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.</i>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. <i>Lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 22 de la Ley 31826, excepcionalmente, comprenderá a los aportantes que hayan pasado a retiro antes de la publicación de la presente ley y, en el caso que estos hayan fallecido, sus aportes más los intereses que correspondan, se entregarán a sus sucesores que demuestren que tienen el derecho.</i> SEGUNDA. Adecuación del reglamento. <i>El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, adecúa a lo dispuesto en esta ley, el reglamento de los fondos de vivienda militar y policial, aprobado por el Decreto Supremo 091-DECCFFAA, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.</i>

2.3. Impacto en la legislación nacional.

Esta norma tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque permitirá a miles de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que pasaron al retiro antes de aprobarse la Ley que se propone modificar o a sus sucesores, en caso que hayan fallecido, a obtener sus aportes realizados por los cuales no recibieron ningún beneficio, y a utilizarlos libremente para solventar sus necesidades u obligaciones alimentarias, de salud, educación o vivienda, ya sea personales o familiares.

2.4. Análisis de costo beneficio.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

2.5. Vinculación de la norma propuesta con el Acuerdo Nacional.

La propuesta normativa es coherente con la Política N° 1 del Acuerdo Nacional: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho y con la Política N° 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado.

2.6. Vinculación con la Agenda Legislativa 2023 – 2024.

La norma que se propone está vinculada, específicamente al tema 26: normativa vinculada a la actividad de la Policía Nacional del Perú; y 25: legislación vinculada a las Fuerzas Armadas; de la Agenda Legislativa del Congreso de la República 2023 – 2024.